

Rad. 54 498 31 53 002 2017 00161 00
Ejecutivo con accion real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yasmin Ojeda Alvarez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por la parte actora, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30291b7e970bcf58d44cbc5629a685104fc624edfe08f313fcfe1be67e86d4c

Documento generado en 24/06/2021 04:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2019 00049 00
Divisorio
Demandante: Saul Alvarez Vergel y otros
Demandado: Blanca Cecilia Gomez y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con la coadyuvancia del apoderado de la parte demandante y la Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante **ALFREDO GOMEZ GOMEZ**, dentro del presente proceso divisorio y como se encuentran reunidos los presupuestos procesales indicados en el artículo 161 del Código General del Proceso, se acepta la petición y se suspende nuevamente el proceso por el término de tres (3) meses, termino contado a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSION del presente proceso Divisorio por el término de tres (3) meses, término contado a partir de la ejecutoria del presente auto, conforme lo solicitado por las partes, a través del escrito que antecede.

SEGUNDO: VENCIDO el término de suspensión del proceso pase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fcdd1c437e47d11b507f0d6a5903be9c5895b6aa585a2dc67d7984f3e969463

Documento generado en 24/06/2021 04:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00029 00

Ejecutivo

Demandante: Gladys Josefa Rodriguez Pedroza

Demandado: Jesus Eduardo Peñaranda Lazaro



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía seguido por **GLADYS JOSEFA RODRIGEZ PEDROZA** contra **JESUS EDUARDO PEÑARANDA LAZARO**, a efectos de determinar la etapa procesal a seguir teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término de ley la descorrió la excepción de mérito presentada por la parte pasiva frente a la demanda.

Visto lo anterior, se hace necesario decretar las pruebas pedidas en la demanda y en la contestación de la misma y no habiendo otras pruebas por practicar distintas a las obrantes en el proceso, se dictará sentencia anticipada, de conformidad como lo dispone el artículo 278 del C.G.P. que establece “*en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial en los siguientes eventos: (...) cuando no hubiere pruebas por practicar (...)*”.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil**
Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y la contestación a la misma, de acuerdo al valor probatorio que les da la ley.

En cuanto a la prueba trasladada solicitada por la parte demandada, no se accederá a ella, por cuanto las piezas procesales a las que se hace referencia obran dentro de los documentos allegados por el demandante como sustento de la pretensión ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 278 Ibidem, se anuncia a los sujetos procesales que se dictara sentencia anticipada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fdf4b687b74171a756fd4cfedc6c69936939cbf718e438a24aefc4d8f7a440

Documento generado en 24/06/2021 04:22:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**